



Resolución por la que se concede una subvención a la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona (RACAB) para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatorio Fabra al estudio del Cambio Climático, a la Seguridad Sísmica en Cataluña y al control de algunos objetos celestes 2025". (EXP. URD366/25) (PES25-28_REU0057)

La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona (en adelante, RACAB) tiene a su cuidado directo y exclusivo, desde el año 1904, el Observatorio Fabra.

El Observatorio Fabra desarrolla su actividad de observación e investigación en los campos de la meteorología, la sismología y la astronomía, centrando sus estudios principalmente en la climatología local mediante la observación diaria de todas las variables meteorológicas, la sismicidad regional catalana y la astrometría de pequeños planetas y cometas.

En fecha 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento, que tiene por objetivo configurar una estrategia inteligente de modernización, sobre la base del debate con los diferentes sectores implicados, en torno a los nuevos retos, globales y locales que la evolución de la sociedad plantea a nivel académico, científico y tecnológico, y también configuran los de conocimiento, que coadyuve al mantenimiento de una sociedad del bienestar, basada en el progreso y en la aplicación que el conocimiento genera. Este Pacto fija como objetivo, entre otros, velar por el uso eficiente y efectivo de las grandes infraestructuras existentes en Cataluña, reconocidas como uno de los principales agentes que configuran el sistema de conocimiento de nuestro país.

Por otra parte, el 23 de diciembre de 2022 se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, que tiene como misión y ambición consolidar Cataluña como polo internacional de referencia situado entre los mejores de Europa, y con la que se quiere situar de manera permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas. El Título V de la Ley de la ciencia, dedicado a otros agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación de Cataluña, establece en el artículo 70 que los observatorios científicos, los biobancos, las colecciones científicas de referencia, los estabularios, los museos y archivos que hacen investigación, los portales y las plataformas de estudio, las bibliotecas locales, y cualesquiera otras instalaciones que puedan asimilarse cumplen una importante función de apoyo y potenciación de la investigación y de su difusión, y son agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se determina que la actividad de fomento de la Administración de la Generalidad debe considerar la investigación efectuada por estos servicios científico-técnicos, en los términos que procedan.

Dada la solicitud presentada por la RACAB, con fecha de registro 21 de julio de 2025, en la que solicita una subvención de 35.000,00 € para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatorio Fabra al estudio del cambio climático, a la seguridad sísmica en Cataluña y al control de algunos objetos celestes 2025". Los gastos por los que se solicita la subvención son los realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

Dado que existe crédito suficiente en la partida presupuestaria UR03 D/482010200/5710/0000 (31.150,00 euros) para gastos de funcionamiento y UR03 D/78200010075710/0000 (3.850,00 euros) para gastos de inversión, presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, prorrogados para 2025, para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatorio Fabra al estudio del cambio climático, a la seguridad sísmica en Cataluña y al control de algunos objetos celestes 2025".



Visto lo que prevén los artículos 87 y 88 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la cantidad solicitada tiene la consideración de subvención otorgada por la Administración de la Generalidad.

Visto el artículo 90 del citado Decreto legislativo 3/2002, la concesión de las subvenciones debe sujetarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

Vistos los artículos 93 y 94 del citado Decreto legislativo 3/2002, en relación con los órganos competentes para la concesión de las subvenciones y las reglas a las que debe ajustarse esta concesión, respectivamente.

Visto el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que establece que la competencia en materia de centros de investigación, así como el fomento y el

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Investigación.

Resuelvo:

Artículo 1.- Otorgar una subvención por importe de 35.000,00 euros a la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona (RACAB) para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatorio Fabra al estudio del cambio climático, a la seguridad sísmica en Cataluña y al control de algunos objetos 5 D/482010200/5710/0000 (31.150,00 euros) para gastos de funcionamiento y UR03 D/78200010075710/0000 (3.850,00 euros) para gastos de inversión de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, para 2025.

Artículo 2.- El pago de la subvención se efectuará una vez la Intervención Delegada del Departamento de Investigación y Universidades fiscalice la documentación justificativa establecida en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 3.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Artículo 4.- Antes del 30 de noviembre de 2025, incluido, la RACAB deberá justificar haber destinado la subvención otorgada a la finalidad para la que se ha concedido, mediante la presentación a la Dirección General de Investigación del Departamento de Investigación y Universidades, de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que debe cumplir con los requisitos establecidos el 9/2 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y que debe contener la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.



- b) b) En el caso de gastos de personal, el coste salarial subvencionable incluye el salario bruto y los gastos sociales con cargo a la entidad beneficiaria. Habrá que presentar la relación nominal de trabajadores, y los modelos 111 y 190 de la AEAT.

En todo caso se debe presentar una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones producidas respecto al presupuesto inicial.

a) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

2. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

a) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

b) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

d) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

3. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

Artículo 5.- La RACAB está obligada a:

1. Cumplir con todas las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en lo que resulte de aplicación y no resulte aplicable.

2. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Comunicar a la Dirección General de Investigación, por escrito y de forma debidamente motivada, cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución). A estos efectos, en su caso, la RACAB deberá acompañar a la liquidación del presupuesto con una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto presentado y de las variaciones producidas en las actividades programadas. Las modificaciones y desviaciones se aprobarán siempre que la Dirección General de Investigación les informe favorablemente.



4. Facilitar toda la información que le sea requerida por el Departamento de Investigación y Universidades o la Dirección General de Investigación respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Investigación, el Departamento de Investigación y Universidades, la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

5. La RACAB debe dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen acceso. Asimismo debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

6. Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, evento o proyecto no llegara a realizarse o ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tesorería de la Generalidad el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Artículo 6.- Notificar la resolución en la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.

Disposición Adicional.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de las 3 de 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades